

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL
E. S. D.

J02prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.-2019 -00068 00

REIVINDICATORIO
DE ALVARO RAMON ZUÑIGA PULGAR SUCESORES

VS. ZULMA MILENA SUAREZ GUATAVA

RECURSO DE REPOSICION .-APELACION

PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO, abogado, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma al señor Juez con mi acostumbrado respeto manifiesto mi inconformidad con la providencia que RECHAZA DE PLANO la Oposición a la entrega del bien inmueble denominado la Chorrera vereda Semisa del Municipio de Puente Nacional, calendada en Veintiocho de Enero del año en curso y en consecuencia interpongo los recursos ordinarios de Reposición y subsidiariamente el de Apelación el primero ante su propia autoridad y el segundo ante su superior inmediato. Juzgado Civil del Circuito, pretendiendo con los recursos ordinarios incoados que su propia autoridad o el superior REVOQUE INTEGRALMENTE la providencia atacada y en su lugar ACEPTE Y TRAMITE EL INCIDENTE DE OPOSICION a la entrega formulado.

Los recursos los sustento de la manera siguiente.

1).- De conformidad a lo establecido por el art. 318 y 319 del C.G.P. me autorizan la interposición de este medio de impugnación.

2).- Igualmente el art. 321 de la misma Codificación en su numeral 9 me autoriza el recurso de Apelación que como subsidiario interpongo bajo la siguiente formulación

".- también son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia....

9 EL QUE RESUELVA SOBRE LA OPOSICION A LA ENTREGA DE BIENES y el QUE LA RECHACE DE PLANO....."

3).- Suficiente ilustración amerita la sola transcripción de la norma para establecer la legitimidad de los recursos como su procedencia.

4).- La oposición fue formulada por ante el Comisionado INSPECTOR DE POLICIA DE PUENTE NACIONAL y aceptada por dicha autoridad por versar sobre la totalidad de los bienes y practicada por comisionado en los términos del aet. 309 C.G.P.

5).- Su bien servido Despacho en el auto que se ataca acota textualmente que:

"...por sustracción de materia NO SE EFECTUARA LA VALORACION PROBATORIA A LOS ELEMENTOS ALLEGADOS POR LA OPOSITORA EN ESTA OPORTUNIDAD..."

Las mayúsculas y comillas fuera de texto

Esta circunstancia, señor Juez, origina igualmente la causal de recurso establecida en el art. 321 C.G.P. numeral 3 también es apelable el auto que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

6).-Ahora bien. Conforme a lo previsto por el art. 309 numerales 6 y 7 el Despacho a su digno cargo está omitiendo la convocatoria a la audiencia para la práctica de pruebas que exige dichos numerales.

7).- La determinación de rechazar de plano LA OPOSICION genera indudablemente, LA VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO.

8).- En pretérita oportunidad manifesté a su Despacho la información dada por mi Mandante ZULMA MILENA de haber formulado en Contra del señor Juez queja disciplinaria ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ante el temor de favorecimiento a la contraparte. Con las demoras en el proceso de Pertenencia y de mi renuncia al poder, sin que se haya tomado medida alguna como por ejemplo la declaración de Impedimento suplicada y la aceptación de mi renuncia al poder debiéndose indagar a la mandante sobre si estaba informada de la renuncia del poder.

No obstante a lo anterior le he solicitado a la poderdante ZULMA MILENA me informe si es cierto o no sobre la queja disciplinaria incoada contra S.S. y en tal caso me la haga llegar o se la haga conocer por medio electrónico para efectos del ejercicio legítimo del Derecho de Defensa y de nuevo aporte copia del memorial de entonces sin que se haya tomado la decisión de apartarse del conocimiento del caso y por el contrario apegarse al mismo en detrimento de lo establecido por el art. 140 C.G.P. haber formulado alguna de las partes denuncia disciplinaria contra el juez

9).- La decisión impugnada de RECHAZAO DE PLANO del incidente de OPOSICION A LA ENTREGA que por este medio se recurre hace pensar sobre la duda de la Demandada sobre las demoras y favorecimientos en los trámites del Proceso de Pertenencia y la celeridad con que se actúa en el Reivindicatorio,

10).- Considero Señor Juez, que la Oposición formulada SI ES LEGITIMA, y que al menos se debió convocar a la audiencia de pruebas y no acudir al medio fácil de RECHAZARLA DE PLANO .

11).- Ahora bien, la diligencia programada para la Inspección Judicial materia de la Pertenencia su aplazamiento , me fue avisado telefónicamente sobre las 5-20 del día anterior a su desarrollo cuando ya me encontraba en Puente Nacional, acarreando las costas de transporte y viáticos de traslado.

La solicitud de aplazamiento pedida por el Sr. Apoderado de los indeterminados NUNCA NOS FUE PUESTA EN CONOCIMIENTO como era deber legal ante lo cual la propia apoderada de la parte demandada en Pertenencia proceso 2019 0088 TUVO QUE COMUNICAR A SU Despacho tal irregularidad ART.3 Dcto 806/2020 Su bien servido Despacho la aceptó sin que mediara PRUEBA ALGUNA previa ni posterior lo cual entraña violación al Derecho fundamental de PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA.- contrario MORA JUDICIAL.

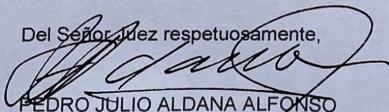
Adicionalmente se indica . aunque es intrascendente en dicha providencia Todo lo anterior me lleva a pensar por hechos que denuncia la poderdante ZULMA MILENA, lo siguiente:

- 1) APLAZAR la diligencia de inspección judicial señalada a las 9.00a.M(sic). del día 27 de enero.... Cuando la hora señalada era la de 10 a,m,

La C.N. establece igualmente el principio DE DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA PROCESAL

En Los anteriores términos y en tiempo formule los recursos y se solicita dar la tramitación legal correspondiente.

Del Señor Juez respetuosamente,



PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO

C.C.No. 17 090 875 de Bogotá

T.P.No. 11.381 C.S.J.

Correo pedroaldanaa@hotmail.com

Tel cel. 313 4 58 58 30